



SENTENCIA DEL 3 DE FEBRERO DE 2014, NÚM. 4

Resolución impugnada: Dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 3 de julio de 2013.

Materia: Penal.

Recurrente: José Joaquín Sánchez Nivar.

Abogado: Lic. Rubén Ramón Rodríguez Messina.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de febrero de 2014, años 170° de la Independencia y 151° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por José Joaquín Sánchez Nivar, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1460541-3, domiciliado y residente en la calle Juana Saltitopa núm. 55, Villa Francisca, Distrito Nacional, imputado, contra la resolución núm. 328-TS-2013, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de julio de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora Adjunta al Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado formulado por el Lic. Rubén Ramón Rodríguez Messina, quien actúa a nombre y representación del recurrente, depositado el 21 de agosto de 2013, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución núm. 3419-2013 de fecha 8 de octubre de 2013, mediante la cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente y fijó audiencia para su conocimiento el 18 de noviembre de 2013;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos cuya violación se invocan, así como el 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos en ella referidos, son hechos constantes los siguientes: a) que el Ministerio Público presentó formal acusación, en contra del señor José Joaquín Sánchez (a) Tato, por el hecho de que el 21 de agosto de 2010 fue arrestado en un allanamiento realizado por el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional en compañía de un Agente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), ocupándose en su poder sustancias controladas, en violación a los artículos 5 letra a), 6 letra a), 28 y 75-I de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana y sus modificaciones y en ese sentido se dictó auto de apertura a juicio respecto al mismo; b) que el 14 de mayo de 2013, el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia condenatoria núm. 141-2013, cuyo dispositivo dice así: “PRIMERO: Declara culpable al ciudadano José Joaquín Sánchez Nivar, dominicano, mayor de edad, 42 años de edad, peluquero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1460541-3, domiciliado y residente en la calle Juana Saltitopa núm. 55, Villa Francisca, teléfono núm. 829-632-2511, culpable de haber violado las disposiciones contenida en los artículos 5-a, 28 y 75 párrafo I de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; y en consecuencia, se le condena a cumplir tres (3) años de prisión; SEGUNDO: Se condena al imputado al pago de las costas penales; TERCERO: Se ordena la destrucción de la droga objeto del presente proceso correspondiente a la cantidad de siete punto treinta y seis (7.36) gramos de cannabis sativa (marihuana) y tres punto veinticinco (3.25) gramos de cocaína base crack; CUARTO: Ordenamos la ejecución de la presente sentencia en la Cárcel Modelo de Najayo; ordenando la notificación de la misma tanto al Juez de la Ejecución de la Pena de la provincia de San Cristóbal, como a la Dirección Nacional de Control de Drogas para los fines correspondientes; QUINTO: En cuanto a la devolución de los celulares que reposan y se detallan en el acta allanamiento se ordena la devolución de estos a sus legítimos propietarios previa presentación de las documentaciones que lo acrediten como tal; SEXTO: La Lectura íntegra de la presente sentencia se fija para el día 21 de mayo del año 2013 a las doce 12:00 p. m., quedando convocada las partes fecha a partir de la cual fecha a partir de la cual comienza a correr el plazo que tiene las partes que no estén conformes con la presente decisión para interponer formal recurso de apelación en contra de la misma”; c) que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por el imputado, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 3 de julio 2013, la resolución núm. 328-TS-2013, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara inadmisibles el recurso de apelación interpuesto en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil trece (2013), por el Lic. Rubén Ramón Rodríguez Messina, en representación del imputado José Joaquín Sánchez, en contra de la sentencia núm. 141-2013, de fecha catorce (14) del mes mayo

del dos mil trece (2013), dictada por el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en la normativa procesal penal, tal y como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente resolución; SEGUNDO: Ordena la secretaria de esta Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, realizar la notificación de la presente resolución, a las partes, señores: 1. José Joaquín Sánchez Nivar, imputado; 2. Lic. Rubén Ramón Rodríguez Messina, en representación del imputado; 3. Procurador General de esta Corte”;

Considerando, que el recurrente, invoca mediante su recurso de casación, en síntesis, lo siguiente: “Que la defensa del imputado, presentó el recurso de apelación dentro de lo que establece el artículo 416 del Código Procesal Penal, el cual establece que: “El recurso de apelación es admisible contra la sentencia de absolución o condena”; que se le ha dado cumplimiento a los plazos procesales tal como señala la notificación de la sentencia, ahora bien, uno no es culpable ir a retirar una sentencia, como en el caso de la especie, y la secretaria encargada de otorgar dicha sentencia, a causa del cúmulo de trabajo, le responda a uno que venga al otro día Doctor y cuando uno regresa al otro día, le sale con la misma excusa de volver a buscarla porque supuestamente le falta la firma de los honorables jueces, y uno por respeto y consideración, acoge dicho pedimento y es por esa razón que nosotros depositamos dicho recurso; que la sentencia notificada en fecha 31 de mayo de 2013 reúne los requisitos que especifica el artículo ya mencionado (416 del Código Procesal Penal)”;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar en la forma en que lo hizo dio por establecido, entre otras cosas, lo siguiente “El cotejo de estas actuaciones dejan ver, que el imputado recurrente, ni su representante legal, no obstante estar debidamente convocados, comparecieron a la audiencia de lectura íntegra de la sentencia, la cual se produjo en la fecha indicada por el tribunal (21 de mayo de año 2013). Que analizado el comportamiento de la parte imputada frente a su incomparecencia debemos necesariamente determinar si en esta etapa del proceso se han observado o no las reglas del debido proceso, en ese sentido precisamos, que esta parte quedó debidamente convocada en la audiencia de fecha catorce (14) de mayo de 2013, para la lectura íntegra de la sentencia. Que en ese orden de ideas podemos considerar que la presente acción recursiva deviene en inadmisibles por haber quedado establecido que la parte imputada, estuvo debidamente informado del proceso, situación que lo coloca en optimas condiciones de ejercer en tiempo hábil su derecho al recurso, cosa que no hizo”;

Considerando, que entre las piezas que componen el expediente de marras, reposa una certificación del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual se hace constar que el 31 de mayo de 2013, la secretaria de dicho tribunal le entregó al abogado del recurrente, la sentencia núm. 141-2013, leída íntegramente el 21 de mayo de 2013, es decir, que dicho abogado recibió copia de la sentencia el 31 de mayo, no el día en que se le dio lectura a la mencionada decisión;

Considerando, que si bien es cierto que el artículo 335 del Código Procesal Penal Dominicano dispone en su último párrafo que la sentencia se considera notificada con la lectura integral de la misma, no menos cierto es que dicha notificación se encuentra sujeta a la entrega de una copia de la sentencia completa a las partes interesadas, lo que está previsto en la parte in fine del mencionado artículo; esto así porque lo que se persigue es que las partes conozcan el fundamento de la sentencia para poder estar en condiciones de impugnarla mediante el correspondiente escrito motivado, lo que no se lograría con la sola lectura de la decisión, aún de manera íntegra; de ahí que proceda acoger el vicio invocado por el recurrente, al haber sido verificado;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento

esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Primero: Declara con lugar el recurso de casación incoado por José Joaquín Sánchez Nivar, contra la resolución núm. 328-TS-2013, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de julio de 2013, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia, en consecuencia casa dicha resolución y ordena el envío del presente proceso por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para una nueva valoración de los méritos del recurso de apelación; Segundo: Compensa las costas; Tercero: Ordena la notificación a las partes de la presente decisión.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Sánchez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do